

NACIONES UNIDAS

DEC 1 1977



ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/32/456
16 diciembre 1977
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo segundo período de sesiones
Tema 70 del programa

COOPERACION ECONOMICA ENTRE LOS PAISES EN DESARROLLO

Informe de la Segunda Comisión

Relator: Sr. Ibrahim Suleiman DHARAT (Jamahiriya Arabe Libia)

1. En su quinta sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1977, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, incluyó en el programa de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Cooperación económica entre los países en desarrollo: informes del Secretario General" y lo asignó a la Segunda Comisión.
2. La Segunda Comisión examinó el tema durante su debate general, realizado en sus sesiones tercera a 18a., celebradas del 28 de septiembre al 14 de octubre, y en sus sesiones 53a. y 55a., celebradas el 19 y el 7 de diciembre. La reseña del debate de la Comisión figura en las actas resumidas pertinentes (A/C.2/32/SR.53 y 55).
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Informe del Secretario General sobre la cooperación económica entre los países en desarrollo (A/32/312 y Add.1);
 - b) Informe del Secretario General sobre las disposiciones adoptadas por los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas de cooperación económica entre los países en desarrollo (A/32/229);
 - c) Informe del Comité Administrativo de Coordinación sobre la cooperación económica entre los países en desarrollo (E/AC.51/86);
 - d) Carta de fecha 15 de marzo de 1977 dirigida al Secretario General por el Primer Ministro Adjunto y Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto, en la que le transmitió documentos de la Primera Conferencia Afroárabe en la Cumbre (A/32/61).

4. La Comisión examinó un proyecto de resolución, como se indica a continuación.
5. En la 53a. sesión, celebrada el 1º de diciembre, el representante de Jamaica, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Setenta y Siete, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/32/L.64).
6. En la 55a. sesión, celebrada el 7 de diciembre, el representante de Jamaica, en nombre de los Estados miembros del Grupo de los Setenta y Siete, presentó una versión revisada del proyecto de resolución (A/C.2/32/L.64/Rev.1).
7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/32/L.64/Rev.1 (véase el párrafo 9 infra).
8. Después de la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de Bélgica (en nombre de los miembros de la Comunidad Económica Europea), los Estados Unidos de América, la República Socialista Soviética de Bielorrusia (en nombre también de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Australia y Grecia.

RECOMENDACION DE LA SEGUNDA COMISION

9. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

Cooperación económica entre los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3177 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3241 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3442 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 y 31/119 de 16 de diciembre de 1976 y la resolución 92 (IV) de 30 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre las medidas de apoyo de los países desarrollados y las organizaciones internacionales a los programas de cooperación económica entre los países en desarrollo,

Recordando también sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Tomando nota del programa sobre cooperación económica entre los países en desarrollo aprobado en la Tercera Reunión Ministerial del Grupo de los Setenta y Siete, celebrada en Manila el 7 de febrero de 1976 1/,

1/ Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.76.II.D.10), anexo V, anexo I, resolución 1.

Tomando nota también de las decisiones adoptadas por los países no alineados sobre la cooperación económica entre los países en desarrollo y, en particular, el Programa de Acción para la Cooperación Económica y otras resoluciones pertinentes aprobadas en la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976 2/,

Tomando nota además de las medidas expuestas en el informe de la Conferencia sobre Cooperación Económica entre los Países en Desarrollo, celebrada en la Ciudad de México del 13 al 22 de septiembre de 1976 3/,

Observando que la cooperación económica entre los países en desarrollo basada en el concepto de la autosuficiencia individual y colectiva ha sido identificada por ellos como una de las principales estrategias para promover su desarrollo y como un medio importante de consolidar su unidad y solidaridad,

Reconociendo que, en el contexto de la cooperación económica internacional, el logro de la meta de una mayor cooperación entre los países en desarrollo es una contribución importante al establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional,

Destacando que es esencial hacer cambios estructurales fundamentales en las actuales relaciones económicas internacionales sobre la base de la equidad y la justicia para dar una solución duradera a los problemas económicos mundiales y para promover la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que los esfuerzos de los países en desarrollo para promover la cooperación entre sí no disminuye las responsabilidades de todos los demás países en cuanto a establecer relaciones económicas justas y equitativas entre ellos y los países en desarrollo y a contribuir al desarrollo de los países en desarrollo,

1. Toma nota del informe del Secretario General titulado "Cooperación Económica entre los Países en Desarrollo" 4/;

2. Pide al Secretario General que asegure, por conducto de los mecanismos adecuados del Comité Administrativo de Coordinación, la coordinación eficaz de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas de cooperación económica entre los países en desarrollo, señaladas en las decisiones correspondientes de las Naciones Unidas sobre el tema, en particular las basadas en el programa de acción aprobado en la Tercera Reunión Ministerial del Grupo de los Setenta y Siete, el Programa de Acción para la Cooperación Económica aprobado en la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados y el informe de la Conferencia sobre Cooperación Económica entre los Países en Desarrollo;

2/ Véase A/31/197.

3/ Véase A/C.2/31/7, parte I.

4/ Véase A/32/312.

3. Pide además al Secretario General que continúe incluyendo en el plan de mediano plazo de las Naciones Unidas una exposición intersectorial de las actividades previstas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la cooperación económica entre los países en desarrollo y que efectúe el mismo tipo de exposición intersectorial con respecto a todo el sistema;

4. Insta a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, de conformidad con sus procedimientos y prácticas establecidos, apoyen las medidas de cooperación económica entre los países en desarrollo, y en la forma y oportunidad en que se les solicite, continúen prestando los indispensables servicios auxiliares de secretaría y adoptando otras disposiciones adecuadas para facilitar la celebración de reuniones por los países en desarrollo en busca de los objetivos de la cooperación económica entre los países en desarrollo;

5. Toma nota de la decisión 161 (XVII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 2 de septiembre de 1977 en virtud de la cual la Junta aprobó el mandato de la Comisión de Cooperación Económica entre países en desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y apoyó el programa de trabajo de la Comisión;

6. Insta a los países desarrollados a que proporcionen el apoyo apropiado, en la forma y oportunidad en que lo soliciten los países en desarrollo, para la aplicación de medidas de cooperación económica entre los países en desarrollo;

7. Pide al Secretario General que presente un informe amplio a la Asamblea General, en su trigésimo tercer período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.
